



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
JUEVES 24 DE
MAYO DE 2012.

No. 42

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO.-

QUE CONTIENE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA ESTATAL DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA No.
006.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-
910006991-N6-2012, PARA LA ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA.

PAG. 11

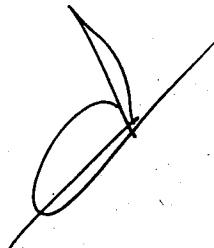
JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren el Artículo 70, Fracción II de la Constitución Política de Estado de Durango, en concordancia con los Artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien expedir el decreto que contiene reformas al **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Programa Rector de Profesionalización para lograr la consolidación del Servicio de Carrera Policial, establece como primer estrategia homologar el Sistema de Carrera Policial en los tres órdenes de gobierno para el ingreso, promoción y permanencia del personal policial.

SEGUNDO.- Que la realización de los procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, según lo establecido en el artículo 39 apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es competencia de la Administración Estatal, por lo que dentro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberán estar representados todos los que de manera directa o indirecta participan en la ejecución de sus procesos.

TERCERO.- Que el desarrollo en la implementación de la Carrera Policial, demanda que todas las corporaciones policiales del país lleven a cabo reformas a su marco normativo, reajusten su estructura orgánico-funcional, renueven sus medios y equipos y pongan en marcha un programa de mejoramiento de la imagen institucional, incorporando nuevos conceptos y métodos para la realización de sus objetivos, motivo por el cual los procesos de la carrera policial se van ampliando y precisando.



CUARTO.- Que en este sentido se reforma el Capítulo IV del Reglamento, referente a la Selección de aspirantes, al igual que se adiciona el Capítulo IV bis y el artículo 47 Bis. Atendiendo a los cambios en la denominación de los procesos de carrera policial, ya que se incluye la nueva definición del proceso de certificación realizado por el CEACC y en concordancia con lo anterior, se reforma el artículo 72 del reglamento con el objeto de acreditar el cumplimiento de los perfiles de personalidad y control de confianza, para el ingreso y permanencia.

QUINTO.- Que dichas transformaciones jurídicas y programáticas en el ámbito local, deben responder a la letra y espíritu de las reformas a nuestra Carta Magna y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como resultado de esta evolución el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal de Durango debe adecuarse a las nuevas líneas propuestas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- Que al capítulo IX se complementa con la Evaluación, con el objeto de ponderar el desempeño y rendimiento policial, manteniendo actualizado el perfil del puesto así como sus aptitudes requeridas para el desempeño de su encargo o comisión.

SÉPTIMO.- Que por último se adiciona el Capítulo XV sobre la conclusión del servicio con lo cual se cubre por completo el objetivo del Servicio Profesional de Carrera Policial que garantiza el respeto de los principios de legalidad e igualdad en cada una de las etapas de la carrera profesional de los elementos de la Policía Estatal, desde su ingreso al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado hasta que concluya la prestación de sus servicios dentro de la corporación.

OCTAVO.- Que por lo anterior se hacen diversas reformas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el objeto de adecuar su marco normativo, que sustente la estructura, facultades, atribuciones y funciones del nuevo *Modelo Policial*, así mismo para cumplir con la homologación a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y estar alineado al Nuevo Modelo Policial Federal.

Con fundamento en el dispositivo Constitucional y base legal que se citan en supra líneas, así como en los razonamientos y argumentos vertidos en los considerandos, tengo a bien expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA ESTATAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 9, 32, 47, 49, 50, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y se adicionan los artículos 47 Bis, 77 Bis, 77 Bis 1, 77 Bis 2, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Comisión de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I.
- II.
- III.
- IV. Cinco vocales, que serán
 1.
 2. **Director del CEACC;**
 3.
 4.
 5.

Artículo 32. El CEACC notificará al Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial los resultados de las evaluaciones que realice a los policías Estatales, como antecedentes documentales para los procesos de promoción que procedan.

CAPÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

Artículo 47. El Instituto en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del **proceso de selección**, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes, **de quienes turnará los expedientes al CEACC** y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido **seleccionados**.

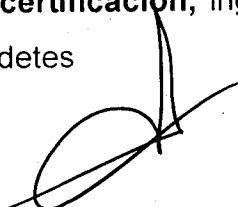
El CEACC, una vez que reciba la documentación de los aspirantes seleccionados por el Instituto, los citará por conducto de la propia institución e iniciará el proceso de certificación.

CAPÍTULO IV Bis
DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 47. Bis. La certificación es el proceso mediante el cual, los aspirantes a ingresar a la Policía Estatal, se someten a las evaluaciones establecidas por el CEACC, para acreditar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos y control de confianza, en las evaluaciones para ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 49. El aspirante que obtenga la certificación para ingreso al Instituto, deberá recibir el curso de formación inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en su caso por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Artículo 50. Quienes como resultado del proceso de certificación, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados como Cadetes

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' or a similar character, is located in the bottom right corner of the page.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y DE LA PERMANENCIA

Artículo 70. La Evaluación permite examinar a los elementos de la Policía Estatal, tanto en forma individual como colectiva, en los aspectos cualitativos y cuantitativos, con objeto de ponderar su desempeño y rendimiento profesional, tomando en cuenta los resultados de la formación inicial, continua y especializada, promociones obtenidas, así mismo, se deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de su cargo o comisión, dichas evaluaciones serán obligatorias y periódicas

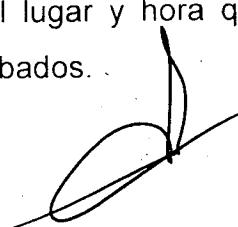
Artículo 71. El proceso de evaluación, está integrado por exámenes de:

- I. Control de Confianza;
- II. Habilidades, destrezas y conocimientos de la actuación policial, y
- III. Desempeño policial.

Artículo 72. La Comisión de Carrera Policial, acordará que el Instituto y el CEACC, apliquen las evaluaciones respectivas a los policías, con objeto de determinar:

- I. Si los policías mantienen los requisitos de ingreso y permanencia exigidos por la Ley;
- II. El dominio de las destrezas, habilidades y conocimientos de actuación policial, y
- III. Su desempeño en la ejecución de su actuación policial.

Artículo 74. Los Policías, serán citados a la práctica de los exámenes que integran el proceso de evaluación en cualquier tiempo y en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la instancia evaluadora, se les tendrá por no aprobados.



Artículo 75. La evaluación, será requisito indispensable para **conservar la relación jurídico-administrativa del Policia con la Secretaría**. En caso de obtener un resultado no apto, el CEACC lo dará a conocer al Instituto y éste lo notificará a su vez, a la Dirección de Asuntos Internos de la corporación, para que se inicie **en forma de juicio**, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 76. La Evaluación de control de confianza, consistirá en los exámenes obligatorios establecidos por el CEACC, de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 77 Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y desempeño policial, comprenderán pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los elementos policiales, **aplicados por el Instituto**, con base en el **programa rector de profesionalización** emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Articulo 77 Bis. La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos exigidos por la Ley, para continuar en el servicio activo de la Policía Estatal.

Artículo 77 Bis 1. Los requisitos de ingreso y permanencia que deben mantener los policías, dentro de la carrera policial son;

- I. Mantener los requisitos de ingreso vigentes, a que se refiere el reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobase por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá el cese inmediato del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación inicial, continua y especializada, las de habilidades, destrezas y conocimientos de la actuación policial, así como las de desempeño policial. Cuando el policía no apruebe una evaluación, deberá presentarla nuevamente en un período no menor de sesenta días naturales ni mayor de ciento veinte días, después de que se le notifique el resultado. El

Instituto deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; de no aprobar la segunda evaluación, se procederá al cese del policía, de la corporación Estatal y causará baja del registro de personal de seguridad pública;

III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de evaluación, los cuales se realizarán en cualquier tiempo, de acuerdo con la normatividad del Instituto y del CEACC;

IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere la etapa de promoción de éste reglamento;

V. Encontrarse en el rango de edad, correspondiente a su categoría o grado, y

VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación policial y las obligaciones a que se refiere la Ley.

Artículo 77 Bis 2. La Comisión de Carrera Policial, deberá realizar la depuración de los elementos de la policía Estatal, en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

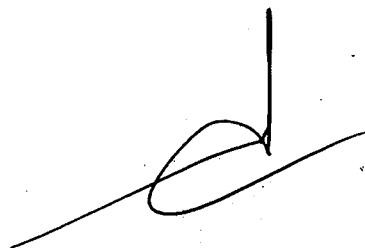
I. Resultados no favorables en los procesos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción dentro de la Carrera Policial;

II. Número de faltas de asistencia injustificadas, de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;

III. Sanciones y correcciones disciplinarias impuestas, y

IV. Edad de retiro.

Si el resultado de las evaluaciones para la permanencia no es favorable para permanecer en el servicio activo, se estará a lo previsto y sancionado por el Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CAPITULO XV

DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 114. La conclusión del servicio, es el proceso mediante el cual se da por terminada de manera definitiva, la relación jurídico-administrativa del policía Estatal con la Secretaría.

Artículo 115. La conclusión del servicio de los policías estatales, será por causas legalmente establecidas en la ley, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la Policía Estatal y los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 116. Las causales de conclusión del servicio son:

- I. Solicitud del propio policía;
- II. Por incapacidad;
- III. Por jubilación;
- IV. Por muerte, y
- V. Por cese en los términos de ley.

Artículo 117. El policía que así lo decida, podrá solicitar al Comisario General, su conclusión del servicio en los términos establecidos en el reglamento interior de la Policía Estatal.

Artículo 118. Para efectos de la conclusión del servicio por incapacidad, se entenderá a aquella que lo imposibilite para prestar sus servicios como policía en forma continua e indefinida. En lo que se refiere a la jubilación o muerte, la conclusión del servicio será de forma directa e inmediata.

Artículo 119. El cese, procede por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía o cuando en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias;

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción, sin que haya participado en los mismos o que habiendo

- participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo a lo establecido en éste mismo reglamento, y
- III. Que del expediente del integrante, no se desprendan méritos suficientes, a juicio de la Comisión de Carrera Policial, para acreditar su permanencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los tres días del mes de Abril del año Dos mil Doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JESÚS ANTONIO ROSSO HOLGUÍN

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 06

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vales de despensa, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-N6-2012	\$ 1,500.00	31/05/2012	31/05/2012 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/06/2012 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Vales de despensa	2,628	Fajilla

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días lunes a viernes con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2012 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 06 de junio de 2012 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en Cuauhémoc 225 Nte. C.P. 34000 zona centro, Durango Dgo., los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 18 de junio de 2012.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 24 DE MAYO DE 2012
DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.

